

“ACUERDO FIRMA POR EL FUTURO DE LA PROVINCIA”

En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintitrés días del mes de abril del 2024, siendo las 09H00, en las instalaciones del Edificio del GAD Provincial, nosotros las y los asambleístas de la provincia, como legítimos representantes de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales, autoridades electas, representantes de entidades públicas del régimen dependiente y delegados de las organizaciones privadas; legalmente convocados y reunidos en el marco de la Asamblea Ciudadana Provincial Extraordinaria, para conocer, dialogar y deliberar la actualización del PDOT Provincial;

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución manda: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que,** el literal 1 del artículo 100 de la Carta Magna, dispone: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”*.
- Que,** el artículo 241 ibidem, establece: *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que,** los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, junto con un gran número de actores de la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, entablaron un proceso de negociación abierto, democrático y participativo, que resultó en la proclamación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con sus 17 objetivos (ODS) y 169 metas, en septiembre de 2015; así como la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y el Acuerdo de París sobre cambio climático, aprobados por todos los Estados Miembros también en el 2015, presentan una oportunidad sin igual para nuestra Región;
- Que,** el Ecuador es signatario de la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobada en el 25 y 26 de junio de 2009 en Lisboa, y adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, mediante Resolución No. 38 del “Plan de Acción de Lisboa”;
- Que,** el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“los gobiernos autónomos descentralizados, tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado Ecuatoriano”*;
- Que,** el artículo 302 ibidem, dispone: *“Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades*

territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 303 ibidem, dispone: *“Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);”*

Que, el artículo 304 ibidem, dispone: *“Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para:*

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;*
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;*
- d) Participar en la definición de políticas públicas;(…);”*

Que, artículo 12 del COPLAFIP, determina: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

Que, el numeral 1 del artículo 29 ibidem, determina como función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *“Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondientes; (...)”*

Que, artículo 41 ibidem, establece: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los GAD respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.*

Que, el artículo 46 ibidem, determina: *“los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 48 ibidem, determina: *“es obligación de cada GAD publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;*

Que, el artículo 49 ibidem, establece: *“los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo”;*

Que, el artículo 97 del Código de la Democracia, establece: *“Todos los candidatos y candidatas (...) la Prefecto o Prefecta, (...) presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: diagnóstico de la situación actual, objetivos generales y específicos; y, propuesta del plan plurianual que incluya las estrategias para el cumplimiento de objetivos”;*

- Que,** el artículo 14 de la LOOTUGS, dispone: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;*
- Que,** el artículo 15 de la LOOTUGS, dispone: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores (...)”;*
- Que,** el artículo 65 de la LOPC, determina: *“(...) La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”;*
- Que,** el artículo 66 de la LOPC, prescribe: *“los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación (...)”;*
- Que,** El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución No. 015-CTUGS-2023, emitida el 6 de noviembre del 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 479 del miércoles 17 de enero de 2024, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 10 de la Resolución No. 015-CTUGS-2023, dispone: *Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales: “NOVENA. - Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución 003-2024-CNP del 16 de febrero 2024, aprobó el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 -2025;
- Que,** el artículo 25 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, establece: *“El subsistema de participación ciudadana es el espacio de construcción de acuerdos para la toma de decisiones. Formular, validar, dar seguimiento, controlar y evaluar los PDOT, planes sectoriales y los presupuestos participativos. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo de la provincia, conocer y definir los objetivos del desarrollo territorial, las políticas, las líneas de acción y metas”;*
- Que,** el artículo 30 ibidem, dispone: *“La Asamblea Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno (...)”;*
- Que,** el artículo 31 ibidem, establece: *“El pleno de la Asamblea sesionará en forma ordinaria semestralmente, en la fecha que decida su presidente (a); y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten”;* y,

En uso y conformidad con las funciones y atribuciones reglamentarias, establecidas en la Constitución, COOTAD, COPLAFIP, Código de la Democracia, LOOTUGS, LOPC, y la Ordenanza Sustitutiva del Sistema Provincial de Participación Ciudadana:

DECLARAMOS y ACORDAMOS:

PRIMERO. - SOMOS CONSCIENTES QUE:

- a) La actualización del PDOT es un instrumento político, técnico y normativo de planificación territorial, obligatorio para las instituciones públicas y orientador para las instituciones privadas;

- b) El PDOT por mandato constitucional, garantiza derechos ciudadanos, fomenta la participación, el control social y la rendición de cuentas;
- c) El PDOT propone fortalecer y armonizar la organización de la administración del GAD Provincial, con la gestión del territorio, en acuerdo con los actores involucrados;
- d) El Plan, refleja la visión concertada del desarrollo provincial hasta el año 2050, y articula el plan de gobierno presentado por la autoridad electa.

SEGUNDO. - NOS COMPROMETEMOS A:

- a) Asumir la corresponsabilidad cívica y el compromiso público, para impulsar, gestionar y ejecutar el PDOT 2050, convencidos que es la hoja de ruta idónea para el desarrollo provincial;
- b) Propiciar el empoderamiento social, para garantizar el desarrollo en condiciones de igualdad y equidad, para todas y todos;
- c) Preservar los recursos naturales, para garantizar la calidad de vida y la sostenibilidad económica.

TERCERO. - REAFIMAMOS QUE:

- a) Nos reconocemos parte integral del país, compartimos valores culturales históricos, a la vez, destacamos las particularidades y fortalezas que nos dan identidad propia y diversidad cultural, donde convivimos en paz, Tsáchilas, Chachis, mestizos, montubios, afro ecuatorianos y migrantes;
- b) Somos parte de la Región del Trópico Húmedo, queremos exponerle al país, que aspiramos asumir y ejercer con responsabilidad, el ejercicio de la autonomía en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

CUATRO. - DEMANDAMOS DEL ESTADO:

- a) Reconocer el rol nacional-regional de la provincia y su relevancia en su área de influencia natural del Trópico Húmedo, por tanto, demandamos la redefinición de las regiones administrativas, como mecanismo de gestión desconcentrada del ejecutivo nacional, en el marco constitucional de administración descentralizada del Estado.
- b) Cumplir el mandato constitucional y el ejercicio de sus competencias exclusivas, garantizando a la provincia: la seguridad y protección ciudadana, la universidad estatal, y el hospital de especialidades materno infantil, demandas ciudadanas urgentes e inaplazables.
- c) Transferir de manera diligente y oportuna, las asignaciones que por del modelo de equidad territorial y de la competencia de riego, le corresponden y adeudan al GAD Provincial.

QUINTO. - CONMINAMOS AL GOBIERNO PROVINCIAL:

- a) Institucionalizar el observatorio provincial de manera orgánica en el modelo de gestión del Plan y con carácter consultivo, para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del PDOT;
- b) Impulsar la gobernanza colaborativa multinivel como modelo de gestión concurrente y complementaria supraprovincial, para en unidad de acción con la ciudadanía, alcanzar los objetivos de desarrollo, establecidos en el PDOT 2050.

SEXTO. - EXHORTAMOS AL SECTOR PRIVADO:

- a) Actuar solidariamente como un principio ético y político, para abordar los problemas de seguridad, pobreza y desempleo;
- b) Construir una provincia en constante evolución, con procesos sostenidos de alianzas pública-privada, para promover el desarrollo económico, la competitividad, la productividad y el empleo, garantizar el acceso a los mismos y en igualdad de oportunidades, en forma articulada con su entorno rural y urbano.

SÉPTIMO. - INVITAMOS A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL:

- a) Cooperar con recursos económicos, bienes, servicios, asistencia técnica, conocimientos y/o tecnología, para contribuir a las iniciativas provinciales orientados al logro de los objetivos del PDOT 2050, en el marco de los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador y en concordancia con los principios establecidos en la Declaración de París del 2005 sobre la Eficacia de la Ayuda.

Suscriben el presente Acuerdo, las y los Asambleístas Ciudadanos Provinciales presentes en la Asamblea Ciudadana Provincial.

Santo Domingo, abril 23 de 2024